



C I R C U L A R DESAJASIC20-91

Fecha: 15 de junio de 2020

Para: Servidores judiciales Distrito Judicial Sincelejo, Administrativo y Disciplinario de Sucre, contratistas, judicantes, usuario del servicio de justicia o cualquier otra parte interesada.

De: Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre.

Asunto: Directrices de ingreso y permanencia en las sedes judiciales, de acuerdo a la clasificación de comorbilidades que resultaron de la ENCUESTA DE DIAGNÓSTICO EN EL ENTORNO COVID-19 y otras determinaciones.

De conformidad con el resultado de la Encuesta de Diagnóstico en el entorno Covid – 19, cuya clasificación ya fue comunicada a cada uno de los despachos judiciales del Departamento de Sucre, la Dirección Seccional de Administración Judicial se permite realizar las siguientes aclaraciones:

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se establece que a partir del 17 de junio del presente año, los servidores judiciales podrán acudir a las sedes a fin de realizar labores de manera excepcional y que no puedan desarrollarse de manera virtual o remota a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, por lo que se deberá entender que se continuará privilegiando la virtualidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, debe garantizar que aquellos servidores judiciales que hayan sido clasificados como población susceptible, caso sospechoso o probable, no acudan a las sedes judiciales, a menos que hayan cumplido con el aislamiento recomendado de 15 días y/o presenten certificación de su médico tratante que autorice su reincorporación al trabajo presencial, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Caso probable. Cuando se identifica que el servidor judicial, contratista de prestación de servicios o judicante tiene o ha tenido contacto estrecho con una persona con infección por SARS CoV2 confirmada o probable en los últimos 14 días y uno o más de los criterios clínicos (fiebre, tos, disnea). En este caso se debe:

- Enviar al servidor judicial, contratista de prestación de servicios o judicante a aislamiento preventivo por 15 días, teniendo en cuenta que el aislamiento se cuenta desde la fecha que contestó la encuesta.
- En caso que continúe con la sintomatología, el servidor judicial, contratista de prestación de servicios o judicante debe acudir a su EPS.

- Caso Sospechoso: Servidor judicial, contratista de prestación de servicios o judicante sin sintomatología respiratoria, que haya tenido contacto con una persona con nexo probable o confirmado de COVID-19. Control o conducta a seguir: aislamiento preventivo y control por su EPS para descartar contagio.

- **Casos Susceptibles:** En este grupo se clasifican todos los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios o judicantes que manifestaron presentar comorbilidades. Control o conducta a seguir: deben continuar en control médico y aislamiento preventivo, hasta que el médico tratante autorice su reincorporación al trabajo presencial.

Todo lo anterior, y de acuerdo a lo consignado en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, sin que se sobrepase el máximo del 20% de ocupación en las sedes judiciales por cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general.

Los Magistrados, Jueces, Secretarios, Directores, Coordinadores, Jefe de Oficina o Unidad deben garantizar que todos los servidores judiciales de su despacho diligencien la "ENCUESTA DE DIAGNÓSTICO EN EL ENTORNO COVID-19" a través del link <https://aonportal.questionpro.com/a/TakeSurvey?tt=odrCHR3gbNc%3D>, con el propósito de identificar las comorbilidades contempladas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 y el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. Es importante indicar que los servidores judiciales que ya contestaron la encuesta, no deberán diligenciarla nuevamente; se establece como fecha límite el 17 de junio de 2020.

Aquellos servidores judiciales que diligenciaron la encuesta en fecha posterior al 30 de mayo del cursante año, y que a la fecha se encuentran sin clasificación no podrán tener acceso a sede hasta tanto no nos sea comunicada dicha clasificación, teniendo en cuenta que dicho reporte será consolidado por el Nivel Central, por parte de médicos especialistas con licencia en salud ocupacional.

Así las cosas, solo estarán autorizados para el ingreso a sedes judiciales en el Departamento de Sucre, en caso que lo requieran y de manera excepcional los servidores judiciales que hayan sido clasificados como población sana:

Población Sana o sin hallazgos: Servidor judicial, contratista de prestación de servicios o judicante que no tiene o ha tenido nexo epidemiológico, síntomas, ni comorbilidades. Estos son quienes pueden hacer trabajo presencial, con las medidas de bioseguridad de uso de tapabocas, lavado de manos, control diario de temperatura y diligenciamiento diario de autorreporte de síntomas a través de <https://www.alissta.gov.co/> de ARL Positiva.

Se les recuerda la obligatoriedad de diligenciar antes de ingresar a la sede judicial el AUTO REPORTE DIARIO DE SÍNTOMAS en el aplicativo ALISSTA, el cual tiene frecuencia diaria y debe ser diligenciado en el link: <https://www.alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>.

Al momento del ingreso a las sedes judiciales se le deberá deberá portar sin excepción tapabocas, se le tomará la temperatura y esta deberá informar, bajo la gravedad del juramento, si ha tenido contacto con personas diagnosticadas con COVID 19 o si presenta los siguientes síntomas: respiración anormal, opresión o ardor en el pecho, tos seca, flujo nasal, dolor de garganta, muscular, de cabeza o corporal, afectación de la percepción de olores y/o sabores o diarrea.

En la entrada de la sede judicial, todas las personas, sin excepción, se identificarán ante el personal de seguridad, con su cédula de ciudadanía y deberán suministrar los datos requeridos, la vigilancia verificará a través de la herramienta tecnológica ENKI si el Servidor está o no autorizado para acceder a las sedes de acuerdo como viene dicho, a la clasificación que trae la ENCUESTA DE DIAGNÓSTICO EN EL ENTORNO COVID-19 aplicada a los servidores de esta Seccional.

Para tal efecto, el personal de seguridad realizará los controles respectivos en todos los lugares de ingreso y al interior de las sedes judiciales, en aras de garantizar el distanciamiento social de como mínimo 2 metros entre persona y persona.

Cada persona que ingrese a la sede judicial deberá haber realizado higiene de manos a través del uso de solución alcohólica en gel o de lavamanos portátil. Se dispondrá de dichos elementos a la entrada y al interior de las sedes judiciales.

Es fundamental mantener el distanciamiento recomendado, de mínimo 2 metros con cualquier otra persona que se encuentre al interior de la sede judicial, para ello, los vigías en salud, el personal de seguridad y los integrantes de la Coordinación del SG-SST Seccional Sincelejo, vigilarán el cumplimiento de dicha disposición.

Se debe dar preferencia al uso de las escaleras; los ascensores serán utilizados de manera preferencial por personal en situación de discapacidad y sólo será utilizado por máximo 2 personas en el caso de la Torre A – B y Gentium, en el caso del Edificio Las Marías solo una persona.

Sí la persona interesada en ingresar a la Sede Judicial ha presentado en los últimos días algunos de los siguientes síntomas: fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C, tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, sensación de agotamiento o debilidad debe abstenerse de ingresar a la sede judicial. Igualmente, se debe comunicar a su respectiva EPS, para el acompañamiento profesional correspondiente. Sí de la aplicación de los protocolos correspondientes por parte de su EPS y las autoridades en salud se llegase a confirmar un caso de COVID-19 positivo de un servidor judicial o de sus familiares residentes en la misma vivienda, se debe informar el caso a la Coordinación del SG-SST Seccional Sincelejo a través del correo rhumansinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La empresa contratista de servicios generales debe continuar la ejecución de los protocolos establecidos en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud e intensificar las laborales de higiene de todas las sedes judiciales de acuerdo al Plan de Limpieza y Desinfección presentado por dicho proveedor.

Los controles establecidos aplican para todas las sedes judiciales y en todos los ingresos incluidos parqueaderos y demás accesos.

Igualmente, se reitera que las medidas relacionadas con la prevención del COVID 19 que ha tomado el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo son de imperioso acatamiento para todas las partes interesadas del servicio de justicia, incluidos los servidores judiciales cuya conducta debe ser ejemplarizante para la comunidad en general.

En armonía y con el debido respeto de las Circulares expedidas por el Señor Fiscal General de la Nación y la Dirección Seccional de Fiscalías de Sucre, los Funcionarios y Empleados a su servicio, que laboran en las instalaciones del Palacio de Justicia de Corozal, que pretendan ingresar a estas instalaciones deberán acatar las directivas y protocolos de bioseguridad impartidos en cumplimiento de los Decretos Legislativos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social, en especial la Res. 000666 de abril 24 de 2020, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020, y los actos administrativos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, por tal razón cumplirán los mismos protocolos de ingreso que los Servidores Judiciales adscritos a la Judicatura, descritos de manera precedente, de esta Circular, respetándose para ellos los horarios y turnos de trabajo que haya determinado el respectivo nominador.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA
Directora

MCMT / LTAA